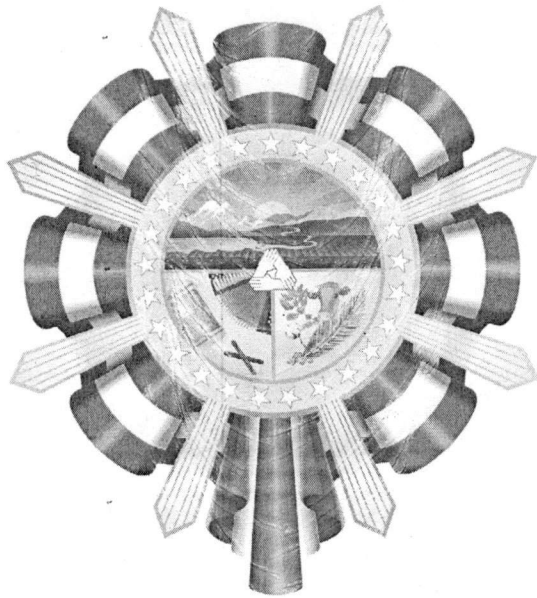




GOBERNACIÓN DEL
CESAR

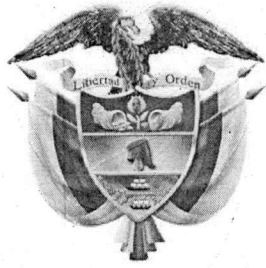
GACETA DEPARTAMENTAL

No. 1646

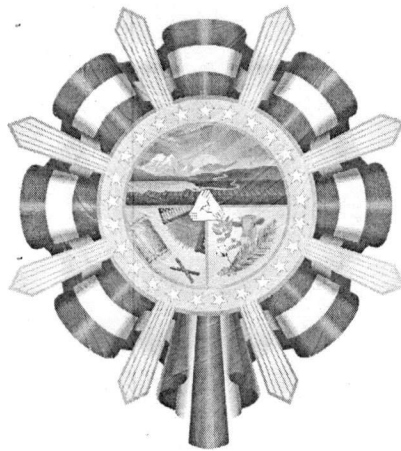
FECHA 23/06/2026

**ORGANO OFICIAL DE PUBLICACION
DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR**

DECRETO No 036 ENERO 31 DE 1.968



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR



GOBERNACIÓN DEL
CESAR

GACETA DEPARTAMENTAL

No. 1646
DE 23 DE JUNIO DE 2026

CONTENIDO:

- ORDENANZA 000322 DE 22 DE JUNIO DE 2026. "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIEREN AUTORIZACIONES A LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS".
- DECRETO 00063 DE 14 DE MAYO DE 2026. "POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA LA VIGENCIA 2026"



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, Veintidós (22) de Junio de dos mil veintiséis (2026).

Procedente de la Oficina Jurídica de la Gobernación del Cesar, se recibió concepto¹ sobre la viabilidad jurídica de la Ordenanza No. 322 del 15 de junio de 2026, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIEREN AUTORIZACIONES A LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS".

MILADIS PATRICIA MAESTRE BERMÚDEZ
Profesional Universitario.

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, Veintidós (22) de Junio de dos mil veintiséis (2026).

Asúmase el estudio de la documentación que antecede, a fin de que la Gobernación del Cesar, motive el auto respecto de su sanción o no de ella.

EDUARDO EMILIO ESQUIVEL LÓPEZ
Secretario de Gobierno Departamental

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, Veintidós (22) de Junio de dos mil veintiséis (2026).

La Honorable Asamblea Departamental del Cesar, por intermedio de su secretario remitió a la Gobernación del Cesar la Ordenanza No. 322 del 15 de junio de 2026, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIEREN AUTORIZACIONES A LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS".

MARCO NORMATIVO

El marco normativo dentro del cual se abordó esta consulta corresponde a lo establecido en disposiciones constitucionales y legales que consagran las reglas y procedimientos para la expedición de actos administrativos de esta naturaleza. Lo anterior, para proceder según corresponda, a la respectiva sanción u objeción por parte del Gobernador.

¹ ID 312930



CONSIDERACIONES

El artículo 305 de la Constitución Política señala las atribuciones del Gobernador y en su numeral 9, dispone:

Objetar por motivos de inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia los proyectos de ordenanza, o sancionarlos y promulgarlos (...)

En el asunto sub examen, el artículo 97 de la Ley 2200 de 2022, se establece el trámite de los proyectos de ordenanza y sobre el particular se establece lo siguiente:

Artículo 97. (...) Para que un proyecto sea ordenanza debe aprobarse en dos (2) debates celebrados en distintos días. Durante el primero y el segundo se le pueden introducir los cambios, reformas, supresiones o adiciones que se consideren convenientes, siempre que se refieran a la materia o asunto de que trate el proyecto. (...)

Dentro del proceso formativo de las ordenanzas departamentales, el artículo 100 Ibídem, también dispuso:

OBJECIONES. Aprobado un proyecto de ordenanza por la asamblea pasará a la Gobernadora para su sanción, y si este no lo objetare por motivos de inconveniencia, ilegalidad o inconstitucionalidad, dispondrá que se promulgue como ordenanza. (...).

En ese orden de ideas, en el caso que nos ocupa, la Ordenanza que se revisa surtió los dos (2) debates reglamentarios como se ha verificado con la constancia soportada en el expediente contentivo de la misma expedida por la Secretaría General de la Asamblea Departamental del Cesar, lo cual observa cabalmente las disposiciones precitadas.

ANÁLISIS DE LA MATERIA OBJETO DE REGLAMENTACIÓN

A través de esta Ordenanza se confiere autorización a la Gobernadora del Departamento del Cesar para celebrar contratos y convenios, atribución contenida en el numeral 9° del Artículo 300 de la constitución política, facilitándole a la Gobernadora del Departamento ordenar el gasto público y ejecutar el presupuesto orientado a cumplir con los fines del Estado y principios de la administración pública.

Por su parte, el numeral 7 del Artículo 5 de la Ley 2200 de 2022[1], dispone:

ARTÍCULO 5o. REGULACIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS EN MATERIAS ESPECIALES. Los departamentos están regulados en determinadas materias, conforme al régimen normativo específico, así:

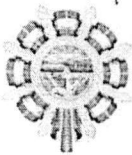
(...) 7. En materia de contratación estatal, las entidades territoriales departamentales y sus entidades descentralizadas se regirán para todos los efectos por la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

(...)

En ese sentido, el numeral 11° del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993[2], modificada por la Ley 1150 de 2007, señala:

(...) De conformidad con lo previsto en los artículos 300, numeral 9o. y 313, numeral 3o. de la Constitución Política, las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales autorizarán a los gobernadores, y alcaldes respectivamente, para la celebración de contratos.

Así las cosas, al estudiar de fondo si las facultades concedidas mediante esta Ordenanza a la Gobernadora del Departamento del Cesar son legales, se conceptúa que la Asamblea Departamental, ejerce una competencia que tiene



GOBERNACIÓN DEL CESAR

atribuida en la Constitución y la Ley lo cual se haya ajustado, entre otras disposiciones, a los principios de la función administrativa consagrados en el Artículo 209 de la Carta Política.

En efecto, con la autorización dada a la Gobernadora para suscribir contratos y convenios, se dota al ejecutivo departamental de una herramienta indispensable para ejecutar los planes y programas en los diferentes sectores de inversión en el ente territorial del cual funge como su representante legal, como quiera que la contratación estatal en los términos establecidos en su Estatuto General, es la técnica de ejecución presupuestal por excelencia, lo cual permite cumplir a cabalidad el Plan de Desarrollo que se ha trazado la entidad territorial para su periodo constitucional correspondiente.

Cabe mencionar, que aspectos de forma y de fondo de este, cuentan con una técnica normativa óptima, puesto que no se evidencia que el texto de la ordenanza adolezca de vicios que afecten la legalidad del acto administrativo, por incompetencia, forma o procedimiento, desviación de poder, falsa motivación o ilegalidad en cuanto al objeto, razón por la cual esta oficina emite **concepto jurídico favorable**.

En consecuencia, revisado el proyecto de acto administrativo aprobado por la Asamblea Departamental, se concluye que es procedente sea sancionada por la Gobernadora y posteriormente publicada en la gaceta departamental, al estar debidamente motivada, soportada y dentro de sus competencias.

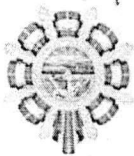
LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR; acoge el concepto

consecuencia, SANCIONA la Ordenanza No. 322 del 15 de junio de 2026, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIEREN AUTORIZACIONES A LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS".

SANCIONÉSE, PROMÚLGUESE Y CÚMPLASE


ELVIA MILENA SANJUÁN DÁVILA
Gobernadora del Departamento del Cesar

Proyectó:	Miladis Patricia Maestre Bermúdez – Profesional Universitario, Secretaria de Gobierno	
Revisó:	Eduardo Emilio Esquivel López – Secretario de Gobierno Departamental	
Revisó:	Blanca Katusca Sánchez Jiménez – Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



atribuida en la Constitución y la Ley lo cual se haya ajustado, entre otras disposiciones, a los principios de la función administrativa consagrados en el Artículo 209 de la Carta Política.

En efecto, con la autorización dada a la Gobernadora para suscribir contratos y convenios, se dota al ejecutivo departamental de una herramienta indispensable para ejecutar los planes y programas en los diferentes sectores de inversión en el ente territorial del cual funge como su representante legal, como quiera que la contratación estatal en los términos establecidos en su Estatuto General, es la técnica de ejecución presupuestal por excelencia, lo cual permite cumplir a cabalidad el Plan de Desarrollo que se ha trazado la entidad territorial para su periodo constitucional correspondiente.

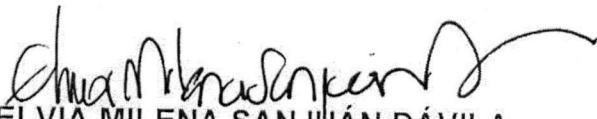
Cabe mencionar, que aspectos de forma y de fondo de este, cuentan con una técnica normativa óptima, puesto que no se evidencia que el texto de la ordenanza adolezca de vicios que afecten la legalidad del acto administrativo, por incompetencia, forma o procedimiento, desviación de poder, falsa motivación o ilegalidad en cuanto al objeto, razón por la cual esta oficina emite **concepto jurídico favorable**.

En consecuencia, revisado el proyecto de acto administrativo aprobado por la Asamblea Departamental, se concluye que es procedente sea sancionada por la Gobernadora y posteriormente publicada en la gaceta departamental, al estar debidamente motivada, soportada y dentro de sus competencias.

LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR; acoge el concepto

consecuencia, SANCIONA la Ordenanza No. 322 del 15 de junio de 2026, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIEREN AUTORIZACIONES A LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS".

SANCIONÉSE, PROMÚLGUESE Y CÚMPLASE


ELVIA MILENA SANJUÁN DÁVILA
Gobernadora del Departamento del Cesar

Proyectó:	Miladis Patricia Maestre Bermúdez – Profesional Universitario, Secretaria de Gobierno	
Revisó:	Eduardo Emilio Esquivel López – Secretario de Gobierno Departamental	
Revisó:	Blanca Katusca Sánchez Jiménez – Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



Asamblea Departamental del Cesar

ORDENANZA No. 322
(15 DE JUNIO DE 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIEREN AUTORIZACIONES A LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR, en uso de sus atribuciones constitucionales, en especial las señaladas en el artículo 300 numeral 9 de la Constitución Política de Colombia y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia a través del numeral 9º establece: "Autorizar a la Gobernadora del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro-tempore precisas funciones de las que le corresponden a las Asambleas Departamentales".

Que como instrumento de planificación integral y ejecución a efectos de conseguir las metas fijadas en el Plan de Desarrollo y como mandato de la Ley Orgánica del Presupuesto, la Asamblea del Departamento del Cesar anualmente aprueba el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Cesar, para la vigencia fiscal comprendida entre el primero (1º) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de cada anualidad.

Que el Gobierno Departamental dentro de su papel de gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio y como instancia ejecutora del ejercicio administrativo y de los proyectos de beneficio social, requiere en la mayoría de los casos el trámite de procesos contractuales lo cual demanda el concurso de la Asamblea, corporación que le debe conferir autorizaciones para suscribir los contratos y convenios que se encuentren estrictamente relacionados con la ejecución del presupuesto o que desarrollan las apropiaciones contenidas en este.

Que para el adecuado funcionamiento de la administración departamental se hace necesario que la señora Gobernadora cuente con las autorizaciones respectivas que le permitan ejecutar los presupuestos anuales de Gastos e Inversiones correspondientes y así avanzar en la ejecución de los diferentes proyectos de inversión contenidos en el Plan de Desarrollo del Departamento.

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorícese a la Gobernadora del Departamento del Cesar hasta el 30 de septiembre de 2026, para que sujeto a las disposiciones de la contratación pública y demás normas complementarias, celebre los contratos y convenios relacionados con la ejecución de las partidas y rubros presupuestales aprobados en el Presupuesto de Gastos e Inversiones del Departamento del Cesar de la presente vigencia fiscal, necesarios para la buena marcha de la administración departamental y el desarrollo de los diferentes programas y proyectos.



Asamblea Departamental del Cesar

PARÁGRAFO 1: Exceptúese de las presentes autorizaciones la enajenación de bienes, empréstitos, concesiones y alianzas público privadas.

PARÁGRAFO 2: Una vez finalizado el periodo de las autorizaciones el Gobierno Departamental presentará un informe detallado sobre los contratos y convenios celebrados.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado por la Honorable Asamblea Departamental del Cesar, en la Ciudad de Valledupar, a los quince (15) días del mes de junio de 2026.

MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ
Presidente

LEMIR ALFONSO BECERRA GÓMEZ
Secretario General

El suscrito **SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR, CERTIFICA:** Que la presente Ordenanza surtió los dos (2) debates reglamentarios establecidos en la Ordenanza No. 249 de 2022 (Reglamento Interno), en sesiones y fechas diferentes, así: **PRIMER DEBATE:** NUEVE (09) DE JUNIO DE 2026; **SEGUNDO DEBATE:** QUINCE (15) DE JUNIO DE 2026. EN CONSECUENCIA, SE CONVIERTE EN LA **ORDENANZA No. 322 DEL QUINCE (15) DE JUNIO DE 2026.**

LEMIR ALFONSO BECERRA GÓMEZ
Secretario General



GOBERNACIÓN DEL
CESAR
000089

23 JUN 2026

DECRETO No. _____ DE _____

"POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN RECURSOS AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026"

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 549 de 1999, la Ley 2200 de 2022, la Ley 2468 de 2025,

CONSIDERANDO:

Que, en lo relativo al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET) y a las responsabilidades que tienen las Entidades Territoriales con relación a sus pasivos pensionales, el artículo 3 de la Ley 549 de 28 de diciembre de 1999¹, modificado por el artículo 4 de la Ley 2468 de 2025², estableció que:

"Artículo 3. FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES (FONPET). Para efectos de administrar los recursos que se destinan a garantizar el pago de los pasivos pensionales en los términos de esta ley, créase el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (Fonpet), como un fondo sin personería jurídica administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual tiene como objeto recaudar y asignar los recursos a las cuentas de los entes territoriales y administrar los recursos a través de los patrimonios autónomos que se constituyan exclusivamente en las administradoras de fondos de pensiones y cesantías privadas o públicas, en sociedades fiduciarias privadas o públicas o en compañías de seguros de vida privadas o públicas que estén facultadas para administrar los recursos del Sistema General de Pensiones y de los regímenes pensionales excepcionados del Sistema por ley.

En todo caso la responsabilidad por los pasivos pensionales territoriales corresponderá a la respectiva entidad territorial. Por consiguiente, el hecho de la creación del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, de la destinación de recursos nacionales para coadyuvar a la financiación de tales pasivos o de que por disposición legal la Nación deba realizar aportes para contribuir al pago de los pasivos pensionales de las entidades del nivel territorial, no implica que ésta asuma la responsabilidad por los mismos.

En dicho Fondo cada una de las entidades territoriales poseerá una cuenta destinada al pago de sus pasivos pensionales. Los valores registrados en las cuentas pertenecerán a las entidades territoriales y serán complementados de los recursos que destinen las entidades territoriales a la creación de Fondos de Pensiones Territoriales y Patrimonios Autónomos destinados a garantizar pasivos pensionales de conformidad con las normas vigentes; los saldos, ingresos, egresos, coberturas y todo movimiento que se haga con los recursos al interior de la cuenta de cada entidad territorial deberán estar reflejados en el sistema de información del fondo, de manera actualizada, en línea y tiempo real, así como en la comunicación, estado de cuenta o el mecanismo que expida el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para informar a las entidades territoriales el pasivo pensional y su cubrimiento. Lo anterior, sin perjuicio de otra información que en la reglamentación de esta norma se determine que puede ser incluida en el sistema de información del fondo y el mecanismo que determine el Ministerio de Hacienda y Crédito Público."

Que, en lo atinente al procedimiento que el FONPET y las Entidades Territoriales deben surtir para que estas últimas reciban el giro de los recursos destinados al pago de la nómina de pensionados, el artículo 20A de la Ley 549 de 1999, adicionado por el artículo 11 de la Ley 2468 de 2025, determinó que:

"(...) El Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (Fonpet) deberá girar a las Entidades Territoriales, a las administradoras de pensiones, y a todos los acreedores de un reconocimiento pensional el valor correspondiente al pago de bonos pensionales o cuotas partes de bonos pensionales, y cuotas partes pensionales, sólo teniendo en cuenta el saldo disponible en la cuenta de la entidad territorial y la emisión a través del sistema de la oficina de bonos pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito público (OBP), para el caso de su competencia, y el acto administrativo de reconocimiento de la cuota parte, sin que la entidad territorial requiera acreditar previamente la incorporación en su presupuesto. Durante la vigencia fiscal tales entidades territoriales deberán realizar los trámites administrativos a los que haya lugar y el registro contable de los pagos que por estos conceptos sean realizados por el Fonpet.

Para el caso de mesadas pensionales, por solicitud de las entidades territoriales, el Fonpet girará recursos para el pago de la nómina de pensionados de la administración central territorial, por el cien por ciento (100%)

¹ "Por la cual se dictan normas tendientes a financiar el pasivo pensional de las entidades territoriales, se crea el Fondo Nacional de Pensiones de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones en materia prestacional".

² "Por medio de la cual se modifica la Ley 549 de 1999 con el fin de garantizar el financiamiento pasivo pensional de las entidades territoriales y el Fondo Nacional de Pensiones de las entidades territoriales"

DESPACHO DE LA GOBERNADORA



GOBERNACIÓN DEL
CESAR

000089

DE 23 JUN 2026

DECRETO No. _____

"POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN RECURSOS AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026"

del valor apropiado en su presupuesto para el pago de mesadas pensionales por parte de las entidades territoriales para cada vigencia, siempre que tengan saldo en cuenta.

De los recursos transferidos por el Fonpet a las entidades territoriales por concepto de mesadas pensionales corrientes, estas podrán reembolsar durante la vigencia en curso, los recursos propios que utilizó para pagar las mesadas pensionales corrientes de los meses transcurridos antes de que les llegara el giro de estos recursos. Con los recursos remanentes las entidades territoriales deberán continuar pagando las mesadas pensionales corrientes de los meses que restan de la vigencia en la que se solicitaron los recursos al Fonpet, y si aún quedaren reservas pensionales, estas se deberán incorporar al presupuesto de la siguiente vigencia con destinación específica al pago de obligaciones pensionales.

Las entidades territoriales podrán presentar la solicitud para el pago de la nómina de pensionados de la administración central y del sector salud (asumidas) territorial dentro del primer trimestre de cada vigencia. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y las entidades territoriales deberán efectuar a través de Pasivocol la revisión, ajustes y aprobación del valor dentro del mes siguiente a la presentación de la solicitud de pago. El giro de los recursos para el pago de la nómina de pensionados deberá realizarse dentro del mes siguiente a la presentación de la solicitud. En ningún caso, estos procedimientos podrán superar el primer semestre de cada vigencia.

Las compensaciones o pagos de cuotas partes pensionales se deben realizar acorde con el procedimiento establecido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el giro de los recursos para la compensación o pago de las cuotas partes pensionales deberá realizarse dentro del mes siguiente a la aprobación de la solicitud, sin que la revisión de esta supere un plazo mayor a los dos meses a la fecha de presentación de la solicitud.

Lo previsto en el presente artículo se efectuará para las entidades territoriales que tengan saldo en cuenta y cumplan con los requisitos establecidos en la presente ley y demás normas vigentes, de acuerdo con las instrucciones que suministre para este propósito el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

PARÁGRAFO 1o. Con el propósito de que el cargue de todos los requisitos necesarios para el giro de las mesadas pensionales, bonos pensionales, cuotas partes pensionales y excedentes de los distintos sectores se haga dentro del primer semestre de la vigencia, la plataforma junto con los instructivos y procedimientos deberán estar definidos a disposición, en funcionamiento y habilitados para recibir todos los documentos, trámites y procesos necesarios de desahorros dentro del primer trimestre de cada vigencia (...)"

Qué, de acuerdo con el procedimiento antes expuesto, a través de la *-sede electrónica-*, el Departamento del Cesar, efectuó ante Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social -MHCP, los trámites administrativos referentes al cumplimiento de los requisitos habilitantes para el giro de recursos para el pago de mesadas pensionales a través del Radicado 1-2026-051736 de 14 de mayo de 2026, por medio del cual se le da Alcance a la Aceptación de Nómina del Sector Central, generada y cargada en el Sistema PASIVOCOL, para 208 personas, por valor de **\$9.733.953.827,00** y se certifica la "Verificación Técnica Individual", "Verificación Jurídica" y "Verificación Presupuestal".

Que, en respuesta al radicado 1-2026-051736 de 14 de mayo de 2026, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en su calidad de administrador del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales -FONPET, a través documento UG-RyP-01543 de 16 de junio de 2026 firmado por el Jefe de Recaudo y Pagos del CONSORCIO MUG, notificó al Departamento del Cesar que, con cargo a los recursos acumulados en el FONPET, realizó giro para el pago de nómina de pensionados por valor **NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$9.733.953.827,00)**, los cuales, fueron depositados en la cuenta de ahorros No 922000799 del Banco BBVA Colombia, a nombre del Departamento del Cesar.

Que la Tesorera General del Departamento del Cesar, mediante documento de 16 de junio de 2026, certifica que el "(...) *Departamento del Cesar recibió el 11 de junio de 2026 ingresos por concepto de DEVOLUCIÓN DEL FONPET (...)*" DESAHORRO FONPET – FUENTE REGALÍAS DIRECTAS – SECTOR PROPÓSITO GENERAL – PAGO NÓMINA DE PENSIONADOS, la suma de **NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$9.733.953.827,00)**.

DESPACHO DE LA GOBERNADORA



GOBERNACIÓN DEL
CESAR

DECRETO No. _____

000089

DE _____

23 JUN 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN RECURSOS AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026"

Que de conformidad con lo previsto por el artículo 300 de la Constitución Política de 1991, la Asamblea del Departamento expidió la Ordenanza No. 000311 de fecha 10 de noviembre de 2025³, por medio de la cual se fijó el presupuesto de la vigencia 2026.

Que en virtud a lo dispuesto por los artículos 67 del Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto de la Nación) y 70 de la Ordenanza 169 de 2018⁴, la Gobernadora del Cesar expidió el Decreto 000265 de 23 de diciembre de 2025⁵, por medio del cual se liquidó el presupuesto de la vigencia 2026.

Que, el numeral 49 del artículo 119 de la Ley 2200 de 08 de febrero de 2022⁶, estableció que dentro de las atribuciones de los Gobernadores está:

49. Incorporar al presupuesto departamental mediante decreto, los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones, del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET), del Sistema General de Regalías (SGR) y los celebrados mediante convenio con entidades del Estado y/o de cooperación internacional" (...). (Subrayado fuera de texto).

Qué en mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1º. Modifíquese el Presupuesto General Departamento del Cesar vigencia fiscal 2026, mediante la incorporación de recursos al presupuesto de la Unidad Ejecutora 03 – Gobernación por valor de **NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$9.733.953.827,00)**, de acuerdo a lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo, los documentos soportes que hacen parte del mismo, y la siguiente pormenorización, así:

INGRESOS

CONCEPTO	CONCEPTO	VALOR
03 -	UNIDAD EJECUTORA GOBERNACIÓN	\$ 9.733.953.827,00
03 - 1	Ingresos	\$ 9.733.953.827,00
03 - 1.2	Recursos de capital	\$ 9.733.953.827,00
03 - 1.2.12	Retiros FONPET	\$ 9.733.953.827,00
03 - 1.2.12.09 - 93	Para el pago de obligaciones pensionales corrientes	\$ 9.733.953.827,00
TOTAL INGRESOS		\$ 9.733.953.827,00

GASTOS

CONCEPTO	CONCEPTO	VALOR
03 -	UNIDAD EJECUTORA GOBERNACIÓN	\$ 9.733.953.827,00
03 - 2	Gastos	\$ 9.733.953.827,00
03 - 2.1	Funcionamiento	\$ 9.733.953.827,00
03 - 2.1.3	Transferencias corrientes	\$ 9.733.953.827,00
03 - 2.1.3.07	Prestaciones para cubrir riesgos sociales	\$ 9.733.953.827,00
03 - 2.1.3.07.02	Prestaciones sociales relacionadas con el empleo	\$ 9.733.953.827,00
03 - 2.1.3.07.02.001	Mesadas pensionales (de pensiones)	\$ 9.733.953.827,00
03 - 2.1.3.07.02.001.02 - 93	Mesadas pensionales a cargo de la entidad (de pensiones)	\$ 9.733.953.827,00
TOTAL GASTOS		\$ 9.733.953.827,00

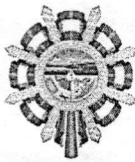
³ "Por la cual se fija el presupuesto de rentas, gastos e inversiones del departamento del Cesar para la vigencia fiscal comprendida entre el primero (1º) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiséis (2026).

⁴ "Por la cual se expide el estatuto orgánico del presupuesto general del departamento del Cesar"

⁵ "Por el cual se liquida el presupuesto de rentas, gastos e inversiones del departamento del Cesar para la vigencia fiscal comprendida entre el primero (1º) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiséis (2026)".

⁶ "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos"

DESPACHO DE LA GOBERNADORA



GOBERNACIÓN DEL
CESAR
000089

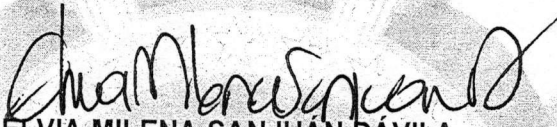
DECRETO No. _____ DE 23 JUN 2026

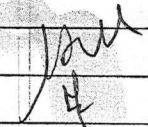
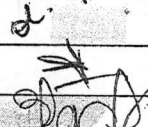
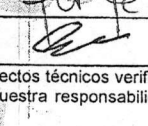
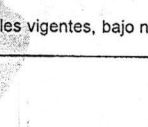
“POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN RECURSOS AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026”

Artículo 2°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Valledupar, Cesar, a los

 23 JUN 2026
ELVIA MILENA SANJUÁN DÁVILA
Gobernadora del Departamento del Cesar

**Proyectó:	Armando Rafael Armenta Daza - Profesional Especializado, Secretaría de Hacienda	
**Revisó y aprobó:	José Jaime Morales Fuentes – Líder Programa de Presupuesto, Secretaría de Hacienda	
**Revisó y Aprobó:	Olga Lucía Iglesias Ibarra – Secretaria de Hacienda	
*Revisó:	Jorge Andrés Lara Jaraba – Profesional Universitario Oficina Asesora Jurídica	
*Revisó:	Blanca Katusca Sánchez Jiménez – Jefe Oficina Asesora Jurídica	
*Revisó	Carlos Andrés Quintero Miranda – Asesor de Despacho	

**Los arriba firmantes declaramos que el presente documentado proyectado y aprobado, se encuentra ajustado conforme a los aspectos técnicos verificados por la Secretaría de Hacienda con la debida planeación y estructuración bajo los principios de la función administrativa; bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

*Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

DESPACHO DE LA GOBERNADORA